

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 OCT 2020

REF: 2020-00240

30

Observa el Juzgado que no procede la ejecución pretendida por HIDROELECTRIC CONSTRUCCIONES SAS y ARQUICOLOMBIA SAS, frente a la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA, por cuanto no se encuentra acreditado que tales sociedades integren el Consorcio A&H, y por otro lado, los documentos aportados como base de la acción no pueden ser considerados como títulos valores toda vez que no reúnen la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio (*modificados por la Ley 1231 de julio 17 de 2008, reglamentada mediante el Decreto 3327 de 2009*) y 617 del Estatuto Tributario, considerando que no contienen en el cuerpo de las facturas: la firma de quien suministró el servicio, la constancia de recibo del servicio por parte de la beneficiaria del servicio, la fecha en que fueron recibidas las copias de las facturas, como el nombre, la identificación y la firma de quien fue el encargado de recibirlas.

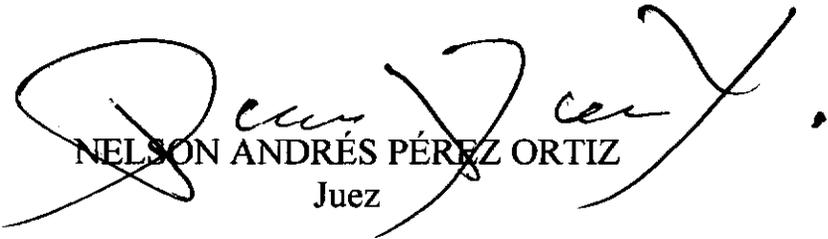
En consecuencia y en presencia de las aludidas deficiencias, las facturas aportadas como base de la acción no constituyen instrumentos cambiarios y por lo mismo no se rigen por la normatividad comercial para su recaudo compulsivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago reclamado, por las razones anotadas.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 050

fijado hoy 09 OCT 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og